



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
DEMANDADOS	CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S NIT. 900.667.059-1
RADICADO	05001 41 05 004 2015 00389 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	RESUELVE EXCEPCIONES

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S., el Despacho se constituyó en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

La suscrita juez declara abierto el acto y en presencia de los asistentes procedió a dictar lo correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad PORVENIR S.A promueve acción ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S., con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$4.621.801,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, la suma de \$1.199.900,00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 9 de octubre de 2015 y los intereses de mora que se causen a partir del requerimiento pre jurídico y hasta el pago en su totalidad.

Fue así como mediante auto proferido el 16 de enero de 2019 se resolvió:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del empleador CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S., con número de NIT. 900.667.059-1, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a)** La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MIL (\$4.621.801,00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
- b)** Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MIL (\$1.199.900,0 por concepto de intereses de mora causados y no pagados

desde la fecha límite establecida para el pago de los aportes y hasta el 9 de octubre de 2015.

- c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición del título ejecutivo, es decir desde 9 de octubre de 2015 y hasta que se surta el pago real y efectivo de la obligación.
- d) Las costas y agencias en derecho.

Una vez integrado el contradictorio y surtida la notificación en debida forma al ejecutado, éste fue vinculado a través de curador ad litem, quien propuso medios exceptivos a saber: la genérica o innominada.

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar un análisis sobre la formulación de medios exceptivos

CONSIDERACIONES

En atención a la competencia asignada a los Jueces laborales, según numeral 6 del Artículo 2 del C.P.T y de la S.S., procede este Despacho a resolver los medios exceptivos que se hubiesen propuesto por la ejecutada.

En estos términos, se tiene que el Artículo 442 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S, establece que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. Pese a ello, se evidencia que el escrito contentivo de la respuesta a la demanda, aportado por el curador ad litem de la parte ejecutada, únicamente formuló la excepción genérica, de conformidad con la obligación consagrada en el Artículo 282 del C.G.P, que prescribe que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

Así las cosas, el Despacho se atenderá a lo resuelto en el mandamiento de pago emitido el 30 de enero de 2019, toda vez que de forma oficiosa no se han acreditado hechos que constituyan excepciones y adicionalmente reposa en el expediente la liquidación de las sumas debidas por el empleador visible a folios 7 - 10 del expediente, el cual en los términos del Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sustenta fehacientemente la obligación impuesta a la parte ejecutada.

En estos términos se declarará que la parte ejecutada no propuso medios exceptivos y se imponen costas a su cargo.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

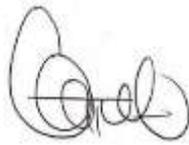
PRIMERO: DECLARAR que la sociedad ejecutada CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S., a través de su curador ad litem no propuso medios exceptivos en el proceso de ejecutivo promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A., en su contra, en los términos expuestos, en la parte motiva de la presente

providencia. Igualmente declarar que de forma oficiosa no se acreditaron hechos constitutivos de excepciones a favor de la sociedad ejecutada.

SEGUNDO: Una vez en firme, se ordena continuar con el trámite de la ejecución por las obligaciones subsistentes.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada.

Se firma la audiencia por sus intervinientes, lo anterior se notifica por estrados y se anotará en estados. Se firma en constancia.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 13 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Laborales 004
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

05001 41 05 004 2015 00389 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce4b514ca122f5b388bc169f757cce88d63138f6b6ac1dc67d29f099ed3a836

Documento generado en 10/09/2021 04:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>